



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	HAYNY MARTINEZ DIAZ
Demandado	HAYNY STEVEN MARTINEZ ECHEVERRIA
Radicación	08758 31 84 001 2017 00419 00

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso pendiente resolver memorial de parte del apoderado judicial de la parte demandante en donde aportan guía de envío de notificación por aviso. Sírvase proveer.

Soledad, 27 de abril de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, así como los anexos en mención, se observa que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, no obstante, en esos documentos se observa como causal de devolución en la observación “se realizaron 2 visitas predio cerrado” situación no contemplada expresamente en la norma para proceder al emplazamiento, ya que no da certeza de que la persona resida o no en la dirección anotada.

Por lo que no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y por el contrario se requerirá a la parte demandante a fin que por un lado, informe al despacho cual es la dirección conocida donde se supone reside la parte demandada y para que posteriormente persista en realizar el envío de la respectiva notificación personal, ya sea por la misma empresa de correo certificado u otra distinta, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, a fin que, informe al despacho cual es la dirección conocida donde se supone reside la parte demandada y para que posteriormente persista en realizar el envío de la respectiva notificación personal, ya sea por la misma empresa de correo certificado u otra distinta, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _052 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ